



Pereira, 17 de enero 2019

Favor hace referencia a este úmero al dar respuesta

Señor
DAVID TOLEDO ESQUEMAZI
Represenante Legal
CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S.
Avenida Simon Bolivr Centro Comercial Plaza del Sol Local 216 B
Dosque bradas

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al (a) señor (a) DVID TOLEDA ESQUEMAZI, REPRESENTANTE LEGAL CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S., de la Resolución 00710 del 30 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: CINCO (5) folios.

Transcriptor, Elaboro, Ma, Del Socorro S,

Ruta, C/Documents and Settings/AdmontEsottona Oficio doc

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108 edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera B No. 5-25 Alcaldia Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Linea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co







### MINISTERIO DEL TRABAJO

# RESOLUCION No. 00710

(30 de octubre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

# INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, identificado con cedula de ciudadanía No 94.451.075 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal calle 52 No 3-29 Cali Valle, y en la av. simón bolivar centro comercial plaza del sol local 216 B Dosquebradas Risaralda, correo electrónico <a href="mailto:squebradas responsable">squebradas Risaralda</a>, correo electrónico <a href="mailto:squebradas responsable">squebradas responsable</a> (a) de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

# II. HECHOS

El día 20 de diciembre de 2017, mediante radicado interno No. 4868, por medio del link cuidadania.presidencia.gov.co/encuestas/canales-pqrd de la presidencia de la Republica un usuario en forma anónimo pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUINAZI, ubicado en la Avenida Simón Bolívar Centro Comercial Plaza del Sol local 216 B en Dosquebradas Risaralda, por presuntas irregularidades relacionadas con exceder la jornada máxima laboral diaria de sus trabajadores y malas condiciones laborales. (folio 1 a 6).

Mediante auto No. 061 del 11 de enero de 2018, la Suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección y Vigilancia, Control, Resolución y Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio de Trabajo, resolvió iniciar Averiguación Preliminar en contra la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, identificado con cedula de ciudadania No 94.451.075 y/o quien haga sus veces, ubicada en el municipio de Dosquebradas Risaralda, en la av. simón bolivar centro comercial plaza del sol local 216 B, por presuntas irregularidades relacionadas con exceder la jornada máxima laboral diaria de sus trabajadores y malas condiciones laborales, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social CAMELIA RESTREPO ALVAREZ, Inspectora de trabajo y S.S. de Dosquebradas Risaralda, para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto (Folio 11), en el cual se solicitó en el Artículo Tercero los siguientes documentos:

JES08587/20CD

- Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de CENTROS COMERCIALES DEL CAFE S.A.S.
- Solicitar copia de RUT de CENTROS COMERCIALES DEL CAFE S.A.S.
- Practicar inspección ocular en las instalaciones del CENTROS COMERCIALES DEL CAFE S.A.S, con el fin de verificar la cantidad de trabajadores y forma de vinculación de los mismos.
- Solicitar al empleador CENTROS COMERCIALES DEL CAFE S.A.S, listado del personal contratado y/o vinculado en el último año.
- Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres de los trabajadores escogidos aleatoriamente de la lista suministrada por el empleador.
- Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
- Solicitar al empleador planillas de pagos detallada de trabajador por trabajador, de aportes a la seguridad social de los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018.
- 8. Solicitar al empleador copia de la autorización expedida por este Ministerio para laborar horas extras.
- Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

El día veinte (20) de marzo de 2018 mediante oficio No. 9066170-152 se comunicó a la parte comprometida la decisión del despacho de adelantar una Averiguación preliminar en su contra (folios 10-12).

Por medio de auto No 007 del 02 de abril de 2018 la suscrita inspectora emite auto de cumplimiento al comisorio 061 del 11 de enero de 2018, comunicándolo a las partes mediante oficio con radicado interno No 9066170-179. (Folio 13 y 14).

El día 10 de abril de 2018, la abogada CAMELIA RESTREPO ALVAREZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita a la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, ubicada en la av simón bolivar cra 16 con calle 34 centro comercial plaza del sol local 216 b, de Dosquebradas Risaralda. Donde fue atendida por la señora LEYDI VIVIANA MORALES TORRES, en calidad de administradora del centro comercial, donde queda pendiente la entrega de documentación, adicional a la aportada dentro de la diligencia, la cual deberán allegar al ministerio de trabajo CAM Dosquebradas. (Folio 15 a 68).

A folios sesenta y nueve a setenta y cinco (69-75) visibles, aparece las declaraciones juramentadas en relación con la queja, por parte de los señores JAIRO FERNANDEZ GONZALEZ, HECTOR ELIAS VANEGAS BUITRAGO y JENNIFER PAOLA VAZQUEZ CARRERO. Anexa documentación.

Por auto No. 916 de fecha 16 de abril de 2018 se resuelve comunicar a las partes involucradas que existen mérito para adelantar en su contra un procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación 4868/20/12/2017 por querella interpuesta. (folio 78).

Por oficio del 25 de mayo de 2018 se comunica a las partes implicadas a través de sus representantes legales, lo decidido por el despacho. (folio 77).

Mediante Auto No. 01515 del 13 de junio del 2018, se formula cargos a la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, identificado con cedula de ciudadanía No 94.451.075 y/o quien haga sus veces, ubicada en el municipio de Dosquebradas Risaralda, en la av. simón bolivar centro comercial plaza del sol local 216 B, (folio 79 a 81)

Mediante oficio No. 7266001-00117 del 09 de agosto del 2018, se le comunica al señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, identificado con cedula de ciudadanía No 94.451.075, en la dirección en la av. simón bolívar centro comercial plaza del sol local 216 B (Por medio del cual se le formula cargos y se ordena la apertua» de Procedimiento Administrativo sancionatorio) enviados por correo certificado 4-72, y notificada por aviso. (Folio 83 y 84).

El día 30 de agosto de 2018 al señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, representante legal de la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, allegan descargos allanándose a los mismos. (folios 86 y 87).

El dia 10 de septiembre de 2018 al señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, representante legal de la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, realizan aporte probatorio al expediente, donde ponen en conocimiento Resolución No 343 del 29 de mayo de 20158 que resuelve revocar y conceder permiso para laborar horas extras. (folios 88 a 98).

Mediante auto No 02366 del 11 de septiembre de 2018, este despacho decretó unas pruebas de oficio y a solicitud de parte que consistían en:

 Prueba documental: Adiciónese Resolución No 00343 del 29 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo que resuelve recurso de apelación.

Dicho decreto de pruebas fue comunicado a las partes mediante oficio con radicado interno No 9066170-444 el día 20 de septiembre de 2018 (Folios 99 a 104).

Mediante auto No. 2546 del 28 de septiembre del 2018, se corre traslado de alegatos de conclusión a la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, identificado con cedula de ciudadanía No 94.451.075 y/o quien haga sus veces, ubicada en el municipio de Dosquebradas Risaralda, en la av. simón bolivar centro comercial plaza del sol local 216 B, para que presente Alegatos de Conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual fue comunicado mediante oficio con radicado interno No 9066170-497 del 04 de octubre de 2018, (folio 105 y 106)

El dia 12 de octubre de 2018 al señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, representante legal de la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, allegan alegatos de conclusión a este despacho. (folio 107 a 114).

# III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante el Auto No. 01515 del 13 de junio del 2018, se formula cargos a la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, identificado con cedula de ciudadania No 94.451.075 y/o quien haga sus veces, ubicada en el municipio de Dosquebradas Risaralda, en la av. simón bolívar centro comercial plaza del sol local 216 B, (folio 79 a 81) los siguientes cargos:

PRIMERO: Presunta violación al articulo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con lo señalado en los articulos 161 y 162 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que, al parecer, no da aplicación a lo contemplado en dichas disposiciones normativas excediendo la jornada máxima legal diaria sin contar con la debida autorización del Ministerio del Trabajo.

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

A solicitud del Ministerio del Trabajo: Durante la etapa probatoria, este despacho logró recaudar los siguientes elementos materiales de pruebas:

- Certificado de existencia y Representación Legal de CENTROS COMERCIALES DEL CAFE S.A.S.
- Copia de RUT.

- 3. Listado del personal.
- Pagos de seguridad social.
- 5. Solicitud de permiso para laborar horas extras
- Resolución No 00045 del 31 de enero de 20158 emitido por el Ministerio de Trabajo, donde se niega permiso para laborar horas extras.
- Recurso de Reposición y en subsidio de apelación de la resolución No 45 del 31 de enero de 2018.
- Copias de nóminas y desprendibles de pagos (enviado por correo electrónico).
- Resolución No 00343 del 29 de mayo de 2018 expedida por el ministerio la que resuelve recurso de apelación.

# Decretadas y practicadas de oficio:

- Inspección de carácter general en la empresa.
- Declaraciones juramentadas de los señores: JAIRO FERNANDEZ GONZALEZ, HECTOR ELIAS VANEGAS BUITRAGO y JENNIFER PAOLA VAZQUEZ CARRERO.

# V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, identificado con cedula de ciudadanía No 94.451.075 y/o quien haga sus veces, presenta descargos el dia 30 de agosto de 2018, en los siguientes términos:

- 1.- CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S., en la temporada decembrina del año 2017, que comprende los meses de noviembre y diciembre 2017 y enero del año 2018, tuvo una alta demanda de los servicios prestados en el Centro Comercial Único de Dosquebradas, razón por la cual se vio en la necesidad de requerir horas extras de algunos de sus empleados.
- 2.- En consecuencia la sociedad liquidó y pagó en debida forma a sus empleados salarios, horas extras y demás prestaciones sociales que se causaron en la temporada decembrina del año 2017, reconocimiento el esfuerzo realizado por algunos de sus empleados durante esta temporada.
- 3.- CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S. se asesoró a través de la ARL SURAMERICANA quien determinó que la sociedad posee un óptimo manejo de prevención y tratamiento a los riegos fisicos y psicosociales de sus empleados que laboren horas extras, y por lo tanto no existía afectación a sus empleados.
- 4.- Vale la pena mencionar que CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S. no posee antecedentes por violación de la legislación laboral y quiere evitar el desgaste administrativo y operativo que este tipo de procedimientos le genera al Ministerio del Trabajo.
- 5.- Finalmente, la sociedad no cometió actos con dolo ni con la finalidad de generar daño ni perjuicios a sus empleados ni a la sociedad en general.

#### III. ALLANAMIENTO A CARGOS

 La sociedad CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S., a través del presente escrito se allana totalmente en los cargos presentados en el auto 1515 del 13 de junio del 20187, y por lo anterior solicita ante el Ministerio del Trabajo que no se aplique ningún tipo de sanciones, o en caso de que sea requerido aplicar sanciones, o en caso de que sea requerido aplicar sanciones, estas se impongan en la decidor cuantía posible.

A su vez, con oficio radicado interno 352 de fecha 12 de octubre, el apoderado de la empresa, presenta alegatos de conclusión en los siguientes términos:

#### "II CONSIDERACIONES

- 1.- la sociedad CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S., solicitó desde el 15 de noviembre del 2017, la autorización para la jornada adicional de trabajo de HORAS EXTRAS, por cumplir con todos los requisitos legales solicitados a dicha fecha.
- 2.- Dicha solicitud, dentro de los términos legales establecidos sólo fue dirimida en su máxima instancia hasta el día 7 de septiembre del 2018, fecha en la cual se notificó la resolución 343 del 29 de mayo de 2018.
- 3.- Que de acuerdo a lo expuesto en la resolución 343 del 29 de mayo del 2018, la sociedad CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S., está autorizada para brindar jornada adicional de trabajo de horas extras a sus empleados.
- 4.- De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la sociedad CENTROS COMERCIALES DELCAFE S.A.S. no ha cometido actos que estén en contra del ordenamiento juridico.

# III ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1.- La sociedad CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S., por los motivos anteriormente expuestos y conforme a la resolución 343 del 29 de mayo del 2018 expedida por el MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE RISARALDA, solicita que NO SE APLIQUE ningún tio de sanciones previstas para los cargos imputados, por lo considerado en el numeral il DEL PRESENTE ESCRITO.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

## A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La queja inicial remitida por se inicia en virtud de radicado interno 4868 del 20 de diciembre de 2017, por medio del cual se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUINAZI, ubicado en la Avenida Simón Bolívar Centro Comercial Plaza del Sol local 216 B en Dosquebradas Risaralda, por presuntas irregularidades relacionadas con exceder la jornada máxima laboral diaria de sus trabajadores y malas condiciones laborales, en virtud de dicho reporte, este despacho ordenó el inicio de averiguación preliminar en contra de la empresa antes referida; etapa en la cual se logra acopiar material probatorio, que permitió la apertura de procedimento administrativo sancionatorio en contra de la misma.

Revisada detenidamente la documentación aportada por la empresa, se encuentra que efectivamente la empresa investigada venia laborando trabajo suplementario sin la correspondiente autorización expedida por este ente Ministerial.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a los trabajadores JAIRO FERNANDEZ GONZALEZ, HECTOR ELIAS VANEGAS BUITRAGO y JENNIFER PAOLA VAZQUEZ CARRERO, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

### HECTOR ELIAS VANEGAS BUITRAGO:

PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir CONTESTO. Pues la verdad es que no tengo conocimiento de la situación me vine a dar cuenta ayer. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado a la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ SAS. CONTESTO. Yo llevo 14 años. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. CONTESTO. Contrato indefinido. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? CONTESTO. Quincenal PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. CONTESTO. Todo si me lo pagan. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantias, intereses a las cesantias, prima y vacaciones). CONTESTO. todo. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho su horario de trabajo. CONTESTO. Trabajo un turno de 8 horas PREGUNTADO: Sirvase manifestar a este despacho si trabaja en condiciones dignas. Esto es (sentado, pausas activas, tiempo de almuerzos o comidas). CONTESTO: si. PREGUNTADO: Sirvase manifestar a este despacho si trabaja usted horas extras. CONTESTO. No PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO. Doctora no yo quiero mucho a la empresa.

### JAIRO FERNANDEZ GONZALEZ:

PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir CONTESTO, hasta ahora conozco la razón por la cual estoy citado en la empresa me dijeron que tenía una citación, pero no tenía conocimiento. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado a la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ SAS. CONTESTO, voy a completar 10 años de trabajar allá pero directamente hace 4 años, PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despecho que tipo de contrato laboral tiene. CONTESTO, indefinido. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? CONTESTO. Quincenal PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. CONTESTO, si, PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). CONTESTO, si. PREGUNTADO, Sirvase manifestar a este Despacho su horario de trabajo. CONTESTO, manejamos dos tumos en el área de mantenimiento manejamos uno de 8: 00 am a 4:30 pm y el otro es de 12 del medio día hasta las 8:00 pm ese horario lo manejamos de domingo a jueves porque el viernes lo corremos de 12:30 a 8:30 y el sábado es de 1:00pm a 9:00 pm PREGUNTADO: Sirvase manifestar a este despacho si trabaja en condiciones dignas. Esto es (sentado, pausas activas, tiempo de almuerzos o comidas). CONTESTO: si. PREGUNTADO: Sirvase manifestar a este despacho si trabaja usted horas extras. CONTESTO. No en el momento no estamos generando horas extras, y si llegado el caso hacerlas sería por una causa muy justificada, si ocurre algún daño y hay que repararlo PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente destaración? CONTESTO, no, nunca he tenido ningún inconveniente con la empresa los pagos son muy puntuales.

JENNIFER PAOLA VAZQUEZ CARRERO

PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citada a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir CONTESTO. No quede aterrada cuando vi la citación no tenia conocimiento de la citación. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculada a la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ SAS. CONTESTO Directamente con el único desde el 1 de agosto de 2014. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. CONTESTO. Termino indefinido. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho cuales son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? CONTESTO. Quincenales PREGUNTADO, Sirvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. CONTESTO. Si señora. PREGUNTADO. Sirvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). CONTESTO. Si señora. PREGUNTADO, Sirvase manifestar a este Despacho su horario de trabajo. CONTESTO. Son 8 horas manejo diferentes turnos a veces tengo de 6 am a 2:00 pm el otro es de 2:00 pm a 10:00 pm y el ultimo es de 10:00 am a 6:00 pm PREGUNTADO: Sirvase manifestar a este despacho si trabaja en condiciones dignas. Esto es (sentada, pausas activas, tiempo de almuerzos o comidas). CONTESTO: Si sentada fuera de eso nos realizan pausas activas, nos dan prácticamente 15 minutos de descanso. PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO. No señora, los compañeros que son auxiliares de operaciones ellos si tienen la media hora de almuerzo.

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a este procedimiento administrativo sancionatorio como lo son los documentos que obran en el expediente y que en sus declaraciones los trabajadoras manifiestan trabajar horas extras se puede concluir que la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUINAZI, ubicado en la Avenida Simón Bolivar Centro Comercial Plaza del Sol local 216 B en Dosquebradas Risaralda, con respecto al trabajo por fuera de la jornada laboral establecida por la ley, aporto en documentación que evidencia que estaba adelantando trámite ante el Ministerio de Trabajo para que se concediera permiso para laborar horas extras, pero que este había sido negado en primera instancia, por lo que la empresa el día 20 de febrero de los corrientes habría presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, pero aun sin haberse expedido acto administrativo por este despacho, que resolviera de fondo tal situación la empresa estaba realizando trabajo de horas extras con sus trabajadores, debiendo esta esperar tener dicho permiso.

Finalmente, con resolución 00343 del 29 de mayo de 2018, se autorizó laborar horas extra a la empresa, estando sin ella desde noviembre de 2017.

A la fecha y con los soportes probatorios obrantes dentro del expediente considera el despacho tener pruebas suficientes para adoptar la decisión correspondiente.

# B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Considera el despacho, que la empresa la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUINAZI, ubicado en la Avenida Simón Bolivar Centro Comercial Plaza del Sol local 216 B en Dosquebradas Risaralda, al no contar con el permiso para laborar horas extras, incurrió en violación a la obligación contemplada en el siguiente cargo:

PRIMERO: Presunta violación al artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con lo señalado en los artículos 161 y 162 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que, al parecer, no da aplicación a lo contemplado en dichas disposiciones normativas excediendo la jornada máxima legal diaria sin contar con la debida autorización del Ministerio del Trabajo.

Las normas aludidas en el cargo establecen:

ARTICULO 161. DURACION. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana

#### ARTICULO 162, EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder lo límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diumas o noctumas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

En concordancia con el artículo precedente el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2. Registro del trabajo suplementario. En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se específique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o noctumas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliere con este requisito se le revocará la autorización".

Se reitera, la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, no aportó el permiso para laborar horas extras; cuando ya en períodos anteriores todos los trabajadores estaban trabajando tiempo extra, tal y como se verifica en el expediente

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de Policia Administrativa, ya que, como autoridad de policia del trabajo, la suscrita funcionaria cuenta con la facultad coercitiva, que es la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

En el caso que nos ocupa se encontró la violación de la norma del trabajo relacionada con el permiso del Ministerio del Trabajo cuando se labora horas extras; por parte de la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, por lo cual deberá ser sancionada de conformidad con las normas que regulan la materia.

### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Este despacho encontró que la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, incurrió en violación de las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con lo señalado en los artículos 161 y 162 del Código Sustantivo del Trabajo y por lo tanto considera necesario sancionarlo por el incumplimiento a las normatividades referidas de la siguiente manera:

Considera el despacho que, por los cargos formulados, relacionado con no tener el permiso para laborar horas extras por parte del Ministerio del Trabajo, violación a los artículos 17 y 22 de la lexación de 1993 y el artículo 161, 162, numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, se deberá sancionar,

teniendo en cuenta que es requisito indispensable para poder trabajar por fuera de la jornada máxima legal establecida por la ley.

Por todo lo anterior, considera el despacho que se deberá sancionar a la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, de conformidad con lo contemplado. La Sanción del empleador deberá graduarse, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 que establece:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios;

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular deberá graduarse de conformidad con el numeral 6 del articulo 12 de la Ley 1610 de 2013 que establece:

- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos; inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la empresa CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que laboró en tiempo suplementario sin tener la autorización respectiva por parte del Ministerio del Trabajo, no tuvo en cuenta lo que establece la ley para estos casos en particular.

Mas debe tenerse de manera positiva y con el fin de imponer una sanción mínima que la empresa se allano a los cargos reconociendo su falta antes de la práctica de pruebas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

En consecuencia

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, representada legalmente por el señor DAVID TOLEDO ESQUENAZI, identificado con cedula de ciudadanía No 94.451.075 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal calle 52 No 3-29 Cali Valle, y en la av. simón bolívar centro comercial plaza del sol local 216 B Dosquebradas Risaralda, correo electrónico sgomez@unico.com.co, por infringir el contenido del artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con lo señalado en los artículos 161 y 162 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que, al parecer, no da aplicación a lo contemplado en dichas disposiciones normativas excediendo la jornada máxima legal diaria sin contar con la debida autorización del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3, una multa de (DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, es decir, con la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.562.484.00), que tendrán destinación específica al SERVICIO

NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a a CENTROS COMERCIALES DEL CAFÉ S.A.S con Nit 900.008.839-3 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los treinta (30) día del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboro/Transcriptor, Camella R. Revisó/ Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:IUsens/livegai/Dropbox/2018/RESOLUCIONES/SAND/ON/12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CENTROS COMERCIALES DEL CAFE docx